

CONSULTA Á LOS CENTROS

DEL

40290

COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE MADRID

SOBRE LOS PROYECTOS

PARA EL

ARRIENDO DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

EN EL TERMINO MUNICIPAL



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1897.

Ayuntamiento de Madrid

FM 2736

FM 2736

CONSULTA A LOS CENTROS
DEL
COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE MADRID

sobre los proyectos para el arriendo del impuesto de
Consumos en el término municipal.


Exp. 2369

SUMARIO.

Consulta á los centros del comercio y de la industria de Madrid, sobre los proyectos para el arriendo del impuesto de Consumos en el término municipal.

- I.**—Que éste arrendamiento es en la administración municipal de las grandes ciudades una de las cuestiones en las que por su excepcional importancia conviene no emprender resolución con las solas voces del Concejo.
- II.**—Por qué se imponen hoy transformaciones profundas en la organización y modos de funcionar del impuesto de Consumos en esta Capital.—Los déficits del presupuesto.—La administración y exacción del impuesto de Consumos es hoy una de las causas primeras de descréditos morales para el Municipio.
- III.**—La nivelación inmediata del presupuesto punto de partida indispensable para la reconquista del crédito moral y económico del Municipio.
- IV.**—Modo de alcanzar la inmediata nivelación del presupuesto. Que ni las economías en los gastos, ni los aumentos en los arbitrios, bastan por sí solas para producir nivelación inmediata en el presupuesto municipal.
- V.**—Cuál es el ingreso que necesita el presupuesto municipal para su nivelación inmediata.—Que la idea de contratar en pública licitación el arriendo de la cobranza de los Consumos ha surgido principalmente como procedimiento para alcanzar, desde el inmediato ejercicio, como ingreso permanente, esta suma necesaria para la nivelación del presupuesto.
- VI.**—Divergencias de criterio en cuanto al arriendo de la renta, aun cuando unánimemente se reconoce la eficacia de este procedimiento para la nivelación inmediata del presupuesto.
- VII.**—Conveniencia de que los elementos de la industria y del comercio de Madrid constituyan la Compañía arrendataria de este impuesto.—Diferencia en las garantías y estipulaciones que debe tener el contrato de arrendamiento, según se asiente sobre esta premisa, ó bien, por el contrario, se dé el caso de tener que desarrollar el pliego de condiciones sobre base distinta.
- VIII.**—Por qué no se trata aquí de otros proyectos sobre base de sustitución del impuesto de Consumos.
- IX.**—Conclusión.

Madrid 26 de Febrero de 1897.

Sr. Presidente de

Muy señor mío y de toda mi consideración: El carácter indefinido entre consulta particular ó comunicación oficiosa, en que me veo precisado á informar el presente documento, expresa muy sobradamente la falta de prácticas y aun ausencia total de precedentes sobre consultas de este carácter y alcance dirigidas por la Alcaldía Presidencia á Corporaciones que como esa pueden prestar al Ayuntamiento tan fecunda cooperación en su orden económico. No obstante, tal falta de precedentes, no he vacilado un momento en iniciar *motu proprio* prácticas que considero beneficiosas al interés público. Quizás ninguna otra cuestión podría ser tan propicia para esto como los proyectos sobre arriendo de los Consumos; de aquí la presente consulta, que paso á exponer:

I.

Que este arrendamiento es en la administración municipal de las grandes ciudades una de las cuestiones en que por su excepcional importancia conviene no emprender resolución con las solas voces del Concejo.

Cuando en la Administración municipal de las grandes ciudades se presenta alguna de esas cuestiones que por su importancia excepcional, magnitud y complejidad de los intereses que afecta, determina por sí misma para el Municipio, según la resolución que en ella se adopte, una situación económica nueva ó una transformación ó rectificación profunda en su dirección administrativa, impone la prudencia, como excelente consejo para el acierto de conducta, el no emprender resolución sobre materia tan grave con las solas voces del Concejo. Si se quiere, con efecto, apurar toda previsión á fin de que no se produzcan lesiones ó postergaciones de intereses, procurando llegar á completa madurez de juicio antes de la resolución, importa recoger el parecer de los principales elementos sociales, buscando inspiración, consejo y experiencia entre aquellas representaciones más autorizadas y caracterizadas, que aunque no ostenten representación ó participación directa de cargo público concejil, llevan en sí, por la propia respetabilidad, independencia y competencia de su estado y condición, fuerzas morales de crédito y estimación pública, que las ponen á cubierto de maliciosas sospechas.

No cabe dudar que proyectos de tanta trascendencia como los referentes al arrendamiento de la cobranza del impuesto de Consumos en esta capital, son de los que más señaladamente constituyen una de estas materias graves, en las que no basta recoger opiniones y votos dentro del Concejo. Y de cierto también, que ninguna opinión puede haber de mayor peso, en cuanto al aspecto económico de tal materia, que la expresada en dictamen razonado por las prestigiosas asociaciones en que están concentradas y personificadas las fuerzas vivas de la industria, del comercio, del capital y del trabajo en todos los órdenes y compleja trabazón de la vida económica en una gran ciudad.

Abrigando tales convicciones, é investido en la actualidad del alto honor de llevar la representación de la Alcaldía de Madrid, entendería faltar á uno de los principales deberes de mi cargo, si en el caso presente y sobre materia que tanto afecta á todos los intereses, no cuidara por mi parte de formular en primer término la oportuna consulta ante la gran asociación que V. tan dignamente preside.

II.

Por qué se imponen hoy transformaciones profundas en la organización y modos de funcionar del impuesto de Consumos en esta capital. — Los déficits del presupuesto. — La administración y exacción del impuesto de Consumos es hoy una de las causas primeras de descréditos morales para el Municipio.

Tanto la ilustración y privilegiada competencia personal de V., en este orden de problemas económicos y tributarios, cuanto la colectiva del centro que preside, me excusa entrar en detallada exposición y comentario acerca de las causas fundamentales que imponen hoy trascendental resolución respecto á la organización y modos de funcionar del impuesto de Consumos en esta Capital, así como respecto al alcance y repercusiones que del arrendamiento se habrían de originar para el presupuesto del Municipio y para el orden económico de toda la Villa.

Sobradamente conocidas son las angustiosas penurias de nuestro presupuesto municipal y el desequilibrio permanente de sus ingresos con los gastos. Sin los indispensables recursos para hacer frente á sus obligaciones más sagradas, teniendo que dejar desamparados sus principales servicios urbanos, presenta nuestro Municipio en todos los ramos tristes cuadros de abandono y miseria. Así nuestra capital aparece en excepción, cada vez mas dolorosa,

ante el maravilloso desenvolvimiento de las grandes ciudades contemporáneas; su administración desestimada é impotente para toda operación de crédito, viene acumulando de año en año déficits más abrumadores, y ahondando en proporciones cada vez más aterradoras una sima que ya parece sin fondo, en que van precipitándose con la liquidación de cada ejercicio nuevas masas de acreedores burlados, á los cuales, si son propietarios expropiados ó contratistas de servicios, se les dice con escarnio que sus créditos son reconocidos y liquidados pero impagables; y si son tenedores de deuda municipal, se les notifica que sus láminas de empréstito han sido premiadas, pero para el mero efecto que desde el día fatídico del sorteo, no sólo no perciban el reintegro del premio, sino ni aun siquiera los intereses de cupones que desde entonces devengarán.

Una Administración municipal encharcada en semejante pantano, tiene que verse irremisiblemente envuelta en atmósfera emponzoñada de descréditos morales y económicos; y por esto mismo, en sus manos la recaudación de un impuesto como el de Consumos, que por propia naturaleza, y máxime en las condiciones especialísimas de las líneas fiscales de nuestra Villa, arrastra realismos de tanta impureza, se convierte forzosamente para el concepto público en el principal foco de gérmenes deletéreos y amontona escándalos de inmoralidades, cohechos y defraudaciones, ante cuyos tristes cuadros se concita fácilmente la opinión en contra de los que administran en la Corporación Municipal. Y si por esto estallan contra los administradores del Concejo tempestades periódicas, surgen á la vez también para la ciudadanía en general y en especial para el comercio de buena fe, contínuos azotes de tiranía y atropellos irritantes, en todas sus relaciones con la Administración pública. Bien se comprende que ante semejante estado de cosas, se imponga á no pocos por sentimientos de rectitud, como primer impulso instintivo, el procurar desprenderse incluso mediante enérgica amputación, de aquello que presenta mayor infección de gangrena.

III.

La nivelación inmediata del presupuesto es punto de partida indispensable para la reconquista del crédito moral y económico del Municipio.

Por todo este conjunto de circunstancias, la reconquista del crédito moral y material se impone hoy como la necesidad más

apremiante para nuestro presupuesto municipal. Pero se intentará en vano esta reconquista del crédito, como no se tome por punto de partida el procurar inmediatamente el asiento fundamental de un presupuesto verdaderamente nivelado, y, á ser posible, con superávit en sus ingresos permanentes. Arbitrados recursos para atender á todos los servicios y obligaciones, se desvanecerá desde luego esa mortífera atmósfera con que el clamoreo de los acreedores burlados envuelve hoy á nuestro Ayuntamiento y derrama sus desestimaciones en la esfera del crédito internacional hasta sobre el crédito público de la Nación entera. Y en cuanto esta atmósfera se disipe, el Municipio de Madrid, puesto ya en condición de recibir las maravillosas fecundaciones del crédito en la vida contemporánea, podrá tomar inmediatamente el portentoso desarrollo urbano de las capitales modernas; y la propiedad, la construcción, el comercio y la industria, aquí asentados, y que arrastrando hoy vida tan anémica y miserable por faltarles la base económica, tienen en perspectiva, si continuara, el presente estado de cosas, largo y angustioso período de crisis y decadencia, entrarán por el contrario en el disfrute de todos los beneficios consiguientes á una era de fomento y bienestar.

IV.

Modo de alcanzar la inmediata nivelación del presupuesto. Que ni las economías en los gastos, ni los aumentos en los arbitrios, bastan por sí solos para producir nivelación inmediata en el presupuesto municipal.

Esta nivelación inmediata del presupuesto la anhelamos todos por igual; en lo único que surgen las divergencias de criterio es en el modo de alcanzarla. La excepcional penetración y competencia de V. en éstos asuntos, me excusa también ampliar sobre ello mis consideraciones.

Por de pronto, experiencias recientes han traído experiencia suficiente de que para los presupuestos municipales, como para los del Estado, la nivelación instantánea se pediría en vano á la exclusiva virtualidad de las economías, cuyo efecto inmediato más seguro es el de desorganizar los servicios, alarmar los intereses, crear una peligrosa masa de descontentos, arrojar á las desesperaciones del proletariado y de la miseria á familias numerosas, arrancar de las entrañas de todas las clases medias ayes dolorosos, los más á propósito para aumentar desconfianzas y pesimismo en el aprecio de nuestra situación, envolviendo, en

fin, la vida de la Administración en deletérea atmósfera de desorganizaciones, indisciplinas y angustias sociales, en cuyo seno se altera fácilmente el sosiego público.

Los procedimientos de mutilación de servicios y rebaja de gastos, de esta manera formulados en programas que se atropellan para formar el conjunto de la economía de un plan de presupuestos, se inspiran sin duda en el buen propósito de imitar el ejemplo de la gestión del patrimonio de familia por un padre prudente. Pero nada resulta más engañoso que el equiparar en tales procedimientos la Hacienda pública á la de los particulares. En la de estos es casi siempre hacedera la reducción inmediata del gasto para su nivelación con el ingreso. Sin hacerlo así, rara vez el particular alcanza el crédito necesario para salvar situaciones críticas; y de la energía en las economías viene á depender exclusivamente la solución de sus conflictos. En la Hacienda pública, por el contrario, el crédito descansa en presupuestos vigorosamente dotados, así para el gasto como para el ingreso; y además no cabe improvisar supresiones en los servicios; y el planteamiento de grandes economías se traduce casi siempre en desquiciamientos y disminuciones de los ingresos. Pero aún suponiendo que las economías mutiladoras de los servicios públicos no trajeran consigo séquito de desorganización anárquica, fuera en vano esperar de ellas benéfica acción sobre el crédito municipal, siendo, por el contrario, muy de temer que le infieran más bien nuevos grandes agravios, particularmente en el concepto de los extraños.

Con efecto los dispensadores del crédito, los que por su notoriedad financiera verdaderamente fijan é imponen la opinión del mercado respecto de la situación económica de una gran entidad administrativa, no penetran en el examen detallado de los servicios. Forman juicio de todo el presupuesto por tres ó cuatro capítulos ó partidas, para ellos fundamentales: por ejemplo, en el presupuesto de gastos, la partida referente á obras públicas y pago de deudas. En todo lo demás juzgan por el conjunto. Mas como para llegar á economías que trasciendan al presupuesto en cifra de alguna consideración, es inevitable lesionar una masa enorme de intereses, y á pesar de ello, por la naturaleza misma de las cosas se hace imposible, mediante las economías, producir de un presupuesto á otro baja importante de millones, resulta á la postre, que lo que de todo esto le queda como impresión definitiva al que mira desde fuera, es que la Villa, en todas sus dependencias, por las mutilaciones de

las economías, ha aparecido como estremecida, lanzando por grandes masas familias á la miseria; y que, sin embargo, al fin, á pesar de tantos dolores y desquiciamientos, la economía liquidada entre ayes desgarradores se reduce á tan exigua cifra, que apenas influye en los equilibrios del presupuesto, dejando así penosísima sensación de agotamiento de fuerzas respecto de la administración, que sólo logra tan menguados resultados, entregándose al trance de tan angustiosas operaciones.

Efectos inmediatos muy semejantes tiene también el intentar la desaparición instantánea de un gran déficit mediante los rigores empleados para recargar tributos, crear nuevos orígenes de ingresos y vigorizar la administración y recaudación de los ya existentes. En materia fiscal, menos que en cualquier otro orden, resulta, en efecto, imposible introducir radicales reformas que produzcan beneficio inmediato. El impuesto será siempre un dolor; innovar en esto, es poner á prueba y en conflagración, no solo los intereses, sino lo que es aún más grave, los hábitos, los caracteres, los sentimientos particulares y colectivos. Y así como un impuesto antiguo, aunque entrañara en su planteamiento grandes iniquidades de asiento y reparto, sin embargo, con el transcurso del tiempo, además de producir rendimientos que sobrepujan las previsiones más optimistas de la primera hora, acaba también por hacerse muy llevadero, borrándose en él lo más irritante de la vejación, trasladándose de unos á otros, compartiéndose y compensándose recíprocamente sus cargas, en términos que resulta á la postre que ni siquiera cabe precisar sobre quién recae en definitiva; por el contrario, el impuesto nuevo, por grandes que sean su justificación, la equidad de su reparto y la prudencia fiscal de su aplicación, además de permanecer largos años improductivo, promueve fácilmente por de pronto explosiones de agravios. Por manera, que durante estos trances de sus primeros ensayos, aporta escaso concurso al equilibrio del presupuesto; y en cambio los dolores sociales que enjendra son expuestos también á dar al traste por largo tiempo con la firmeza del crédito público.

Ni economías en los gastos, ni aumentos en los arbitrios, se bastan, por tanto, para fundamentar, con previsiones de severa prudencia, la nivelación inmediata del presupuesto municipal en las proporciones que demandan las circunstancias presentes.

V.

Cuál es el ingreso que necesita el presupuesto municipal para su nivelación inmediata.—Que la idea de contratar en pública licitación el arriendo de la cobranza de los Consumos, ha surgido principalmente como procedimiento para alcanzar desde el inmediato ejercicio, como ingreso permanente, esta suma necesaria para la nivelación del presupuesto.

Lo que nuestro presupuesto municipal requiere para su nivelación inmediata se reduce en suma á un mínimum de 3.500.000 pesetas de aumento permanente en los ingresos. Entre los diferentes arbitrios que constituyen el presupuesto de ingresos del Municipio, el de Consumos por sí solo, según promedio del último trienio, produce un ingreso de 21.100.000 pesetas. Todo el conjunto de los arbitrios, atendido cada uno con solícito cuidado por espacio de varios ejercicios, es muy susceptible sin duda de llegar á considerable aumento de rendimiento; pero ninguno de los arbitrios en particular, ni todos ellos en conjunto, se prestan en manos de una administración colectiva, tal y como la ley municipal la impone, á una mejora inmediata de rendimiento que llegue á los 3.500.000 pesetas. Del mismo impuesto de Consumos que, por su propia masa y naturaleza es á no dudar, el que más pudiera prestarse á un aumento recaudatorio, fuera, sin embargo, en vano pedir un millón más para el inmediato ejercicio. En el transcurso de 21 años solo ha progresado su recaudación en tres millones de pesetas; y desde hace diez años resultan ineficaces los esfuerzos de la administración del Ayuntamiento para hacerle traspasar una recaudación que exceda de 21.500.000 pesetas.

Está sin embargo en la convicción de todos que la recaudación de dicha renta llevada á otras manos y sustraída á rutinas, corruptelas é impotencias, que hoy cohiben su administración municipal, produciría inmediatamente un beneficio de ingresos líquido y mínimum de 3.400.000 pesetas, consiguiéndose acto contínuo desde el primer ejercicio en la renta, una mejora garantizada superior á la que en ella ha alcanzado la administración municipal por espacio de 21 ejercicios consecutivos. De aquí ha surgido la idea de contratar en pública licitación el arriendo de la cobranza de este impuesto.

VI.

Divergencias de criterio en cuanto al arriendo de la renta, aun cuando unánimemente se conviene en la eficacia de este procedimiento para la nivelación inmediata del presupuesto.

Mas si por nadie se pone en duda el beneficio inmediato de nivelación que el arrendamiento de los consumos había de aportar

al presupuesto de nuestro Ayuntamiento, se levanta impugnación contra la idea misma del arrendamiento, fundándose en otro orden de consideraciones.

No hay para qué tomar en cuenta en este lugar aquéllas impugnaciones informadas en espíritu de bandería é intimamente relacionadas con los más tristes hábitos de las contiendas electorales en nuestro Municipio, dentro de cuyos comicios, los agentes del servicio de Consumos en situación activa ó en la reserva, ó en espectación de destino ó de ascenso, representaron tan principal papel en fraudes electorales, prestándose en sus manos la papeleta electoral á ser instrumento de hazañas harto menos peligrosas é impunes que las del uso del arma de fuego que les confía el Municipio para la defensa de las líneas fiscales. Se explica que los habituados á ser amos en los comicios mediante tales extrategias, no se resignen fácilmente á desprenderse de su vieja hueste de tercios desaforados. ¿Cómo no habían ellos de resistir á la desesperada el establecimiento de un nuevo orden de cosas que trastorne sus hábitos mas predilectos de bandería y les arrebatase sus principales instrumentos de dominación? Mas no hay para qué tomar esto en cuenta como argumento de peso decisivo, al hacer el balance de las ventajas é inconvenientes que pueda tener el arriendo de los Consumos. Impugnaciones del arriendo de los Consumos inspiradas en estas miras, no merecen mayor estima que las dialécticas de los matuteros. De lo único que en este particular conviene levantar acta, es del hecho de que tales elementos, en cuanto se habló de formalizar proyecto sobre arrendamiento de los Consumos, tendieron sus brazos á los modos actuales de manejar la renta, abrazándolos con toda la espontaneidad y efusión de afectos de los que se despiden para nunca más verse. No menos significativa es también la circunstancia de que estos agentes aparezcan como los más alarmados contra el arrendamiento por peligros de alteraciones del orden público, corriéndose voces de que desde el día mismo en que sobre esto se delibere en el Salón Consistorial, será menester hacer en Madrid un llamamiento á las reservas á fin, sin duda, de que todos los ciudadanos se pongan de guarnición contra el arrendatario de los Consumos. Mas por significativos que sean estos hechos, ni la lógica, ni la dignidad, consienten abonarlos como argumentos valederos.

Tampoco es de cuenta para el caso, el reparo de que el arrendamiento de los Consumos privaría de medios de vivir á numero

sos pobladores de las afueras de la capital que se sustentan mediante operaciones de matute, consentidas, según se dice, por las costumbres. ¿Qué mayores albricias podrían tener, con efecto, los que están acostumbrados á vivir á costa ajena, que el que argumentos de esa especie prevalecieran como aforismos de gobierno? Pero en cambio, no cabría inferir mayor escarnio al comercio de buena fé, y especialmente á los gremios de los artículos de comer, beber y arder, sacrificados más que ninguna otra industria en el recinto de la Villa y Corte á la competencia desleal de los defraudadores, que guarecidos en los extrarradios, donde con inmunidad de tributar en el término municipal seis veces menos que el asilado de San Bernardino, han podido desarrollar sobre la base de seguros para la introducción del matute en gran escala, industrias de matadero, de depósitos de cosecheros y tráfico de los demás abastecimientos con que arruinan á los de igual clase del mismo centro urbano.

Con este argumento se hermana también en la más íntima convivencia de confabulación ó parentesco, la pavora de que el arrendamiento de la cobranza de los Consumos agravaría la crisis obrera que viene ocasionando gastos endémicos al Ayuntamiento de Madrid, aun en épocas normales, por la depreciación de la propiedad urbana. La crisis obrera en esta Capital resulta endémica precisamente y en primer término por los desequilibrios del presupuesto del Ayuntamiento. Por el déficit permanente de este presupuesto le falta á la Villa el ambiente vivificador del crédito y presenta tan doloroso cuadro de desorganización de servicios públicos y de impotencia para toda gran mejora. Por no tener presupuesto nivelado no tiene crédito, y por no tener crédito no puede tomar el desarrollo de los grandes centros urbanos; y la propiedad urbana padece angustiosa depreciación, y por la depreciación de la propiedad urbana la clase obrera se encuentra aquí sin trabajo; y el Gobierno lo mismo que el Ayuntamiento, en vez de recoger los beneficios del desenvolvimiento natural de las obras y del trabajo, según el normal ordenamiento de la vida económica, se ven obligados en nuestra Capital á procurar algún alivio á las clases obreras con el sistema absurdo, estéril, antieconómico y corruptor de distribuir las llamadas papeletas de crisis obrera; papeletas que resultan vendidas y explotadas en plazas y tabernas como granjerías de paniaguados y primistas. Nivelése el presupuesto municipal, reconquiste el Ayuntamiento las estimaciones del crédito,

y cuando por virtud de ello disponga la Villa de los elementos financieros indispensables á las grandes empresas, podrán acometerse en gran escala las mejoras urbanas. Entonces casas y solares habrán recobrado aquí su plena valoración, y el comercio y la industria encontrarán mercado abundante y próspero, desapareciendo con ello la crisis obrera. Y como la consideración principal á que responden los partidarios del arrendamiento de Consumos consiste precisamente en procurar una nivelación inmediata del presupuesto municipal, es evidente que si por tales vías logran esta nivelación, lejos de producir agravaciones de la crisis obrera, le habrán proporcionado, por el contrario, su más eficaz remedio.

En la impugnación del arrendamiento hay otras consideraciones de más seriedad que estas que quedan apuntadas; por ellas principalmente se determina en muchos la convicción contraria al arriendo, y por ellas otra parte considerable de opinión permanece todavía perpleja. Las consideraciones de este orden son las que constituyen verdaderas razones dignas de mucho estudio.

Los principales argumentos de esta índole, son los siguientes:

Que entregar en arrendamiento esta renta, implicaría una abdicación con reconocimiento de impotencia para administrar por parte del Municipio y de la Alcaldía; que es grave temeridad entregar á merced de un particular servicio público que requiere un cuerpo numeroso de resguardo; que además la codicia del arrendatario constituirá peligro constante para el orden público; que el arrendatario, por último, podrá hacerse introductor de cantidades enormes de especies para perjudicar al comercio y esterilizar la renta para la Hacienda Municipal, en el año primero en que el Municipio volviera á encargarse de su recaudación.

Los partidarios del arrendamiento además de las razones de nivelación del presupuesto y de orden moral para la depuración de la Administración municipal, oponen á las anteriores impugnaciones lo siguiente: Que el concepto de capacidad ó incapacidad del Ayuntamiento para administrar la renta de Consumos no depende de que sobre ello haga ó no contrato de arrendamiento en subasta, sino en acreditar con pruebas de felices resultados su administración, ó sus previsiones y aciertos en la forma y manera de concertar el arriendo. Que para los Concejales, el mejor modo de desvanecer toda preocupación de espíritu, respecto de que pueda alterarse el orden público, consiste en hacer sobre el particular

condición fundamental del pliego de condiciones el que se consignen en el mismo cuantas previsiones juzgare convenientes el Gobierno de S. M. Y por último, que cuanto á los peligros de fraudes por parte del arrendatario en contra de la Hacienda municipal y del comercio, sin desconocer toda la importancia y alcance de semejantes peligros, por los que se impone excepcional prudencia en la estipulación del contrato, fuera gran insensatez é indisciplinable reconocimiento de negligencia, impericia ó impotencia, el desecharse de plano ante ellos la idea del arrendamiento, sin proceder siquiera al examen de los medios, para encontrar respecto de ellos alguna garantía de preservativo eficaz. Por tanto que el mero hecho de que la estipulación de un arrendamiento de los consumos, sea problema delicado y de dificultades complejas, no basta á justificar el que se descarte de primera intención reconociéndose incapaz de solventarlo. Que en este caso, como en el de cualquier otro asunto grave de administración y gobierno, las dificultades de concierto y estipulación, constituyen materia propia para procurarle su correspondiente previsión y garantía en el detalle del pliego de condiciones.

VII.

Conveniencia de que los elementos de la industria y del comercio de Madrid constituyan la Compañía arrendataria de este impuesto. Diferencias en las garantías y estipulaciones que debe tener el contrato de arrendamiento, según se asiente sobre esta premisa, ó bien, por el contrario, se dé el caso de tener que desarrollar el pliego de condiciones sobre base distinta.

Tal es en suma el grave problema hoy pendiente de examen y deliberación ante las Comisiones del Ayuntamiento. Pocas cuestiones pueden presentarse que á ésta superen en importancia para todos los intereses del Municipio. Por ello, según indicaba, antes de resolverse, es caso de prudencia recoger acerca de él aun fuera del Concejo, las voces más autorizadas, sobre todo las de aquellos centros que representan las más valiosas fuerzas vivas del orden económico en nuestra Villa. A este efecto de consulta le remito una copia íntegra y autorizada del expediente que sobre ello se está instruyendo en el Ayuntamiento. Forma parte del mismo una minuta anteproyecto de lo que podría ser pliego de condiciones para la subasta. Dicho documento sólo tiene carácter de mero borrador, y dentro de él se advierten por nota aquellos puntos más especiales para la consulta de esa corporación; tal es, por ejemplo, todo lo relativo á las garantías que al arrendatario se

le habrían de exigir por lo que afecta á los intereses del comercio y de la industria en esta Capital,

Al bosquejar las líneas generales del pliego de condiciones para una subasta arrendando la cobranza de los Consumos en Madrid, y rebuscar las garantías más eficaces para el afianzamiento de los intereses de la industria y del comercio, surge como primera duda cuál de los dos criterios siguientes sea el más previsor y sume mayores ventajas: si el de compenetrar los propios elementos del comercio y de la industria en la Capital con los intereses mismos del arrendatario; ó bien, por el contrario, establecer sistemáticamente con la más severa rigidez incompatibilidades absolutas para que el arrendatario ó cualquier otra persona con participación en la contrata, resulte directa ó indirectamente interesado dentro del término municipal de Madrid, en los tránsitos, depósitos, fábricas ó cualquier otra empresa de comercio ó industria.

Cada una de estas dos premisas tiene sus ventajas y puede dar buena base para asentar las previsiones del arriendo; pero se impone en el pliego de condiciones un régimen completamente distinto sobre garantías y fianzas, según se tome por punto de partida una ú otra de estas dos premisas.

Aunque en el estado presente de trámite en que se encuentran estos proyectos, sin haberse determinado todavía sobre ellos ninguna resolución, aconseja la prudencia que por parte de la Alcaldía no se anticipe juicio que pueda influir en favor de una ú otra solución, ó implique mostrar preferencias por determinadas opiniones, no vacilo, sin embargo, en declarar respecto de este extremo, tan vivo es en ello mi convencimiento, que dado caso de que la mayoría de los pareceres se inclinara á las soluciones del arriendo, nada podría ser, á mi juicio, tan altamente beneficioso para la satisfacción y armonía de la mayor masa de intereses, como el que de los mismos elementos del comercio y de la industria de Madrid, dirigidos y representados por sus personalidades más prestigiosas, surgiera la sociedad arrendataria del impuesto. Sería este el modo de constituir una grande y fecunda acción cooperativa de estos elementos, para afianzarse con intervención propia, defensa eficaz contra el comercio de mala fé, y moralidad y justicia distributiva en la exacción del impuesto.

Empero si ocurrieran dificultades tales que impidieran la realización de este desideratum y fuera menester asentar las previsiones

nes de la contrata sobre base distinta, en tal caso para garantía de la Hacienda municipal, así como para la de los intereses del comercio y de la industria, parece indispensable exigir por el contrario como condición capital del arriendo, la más absoluta incompatibilidad del contratista, en términos parecidos á los que se señalan en la condición 13 del anteproyecto. Incompatibilidades de esta índole no necesitan razonarse, puesto que se imponen por la espontaneidad del buen sentido y de la mas ordinaria rectitud. Son semejantes á las incompatibilidades legales del Concejal para ser partícipe en el arrendamiento; y estas incompatibilidades se extienden en el orden moral á una órbita mucho más amplia que la de la ley escrita. Por ello, para el que desempeña cargo en el Concejo, además de las prohibiciones consignadas en texto de ley escrita, se sienten casos de conciencia hasta para excusarse de intervenir directa ó indirectamente en la obra del pliego de condiciones. La ley, por ejemplo, no incapacita al Concejal para tener dentro del término municipal contratas ó suministros que no sean por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado; pero á pesar de esto, si se diera el caso de Concejal que tuviera concertadas, con particulares, contratas de suministros de especies sujetas al adeudo por Consumos, claro está que en caso tal ó de índole semejante, se siente en el fuero interno la conveniencia de inhibirse en materias de administración y exacción del impuesto, y más especialmente de concurrir á la determinación grave de un concierto de arriendo. Y en quien no participara de estos escrúpulos, su voto, lejos de ser de calidad, sería elemento de disfavor para la solución, en cuyo sentido llegara á pronunciarse.

De todas suertes, conviene también advertir que cualquiera que sea entre estas dos alternativas, la que prevaleciera para el arriendo; bien sea que los elementos de la industria y del comercio constituyan la compañía arrendataria, ó bien por el contrario que se adjudicara la subasta sobre la base de un arrendatario sujeto á las incompatibilidades indicadas; el arrendamiento pondría respecto de esta renta, al Ayuntamiento y al pueblo de Madrid sobre un orden de relaciones muy distinto del que han tenido hasta ahora. Por el mero hecho de no actuar ya el Ayuntamiento como recaudador directo del impuesto, la Administración municipal, encontraría en lo sucesivo para sus relaciones con los intereses de la industria y del comercio, medios de inteligencia cordial

y de verdadera identificación de intereses, muy superiores á los que conocieron hasta ahora sobre un terreno en el que tenían que actuar en tratos de fisco y contribuyente.

No es, con efecto, de estrañar que la Administración municipal, puesta en el trance de afianzar como necesidad de existencia la recaudación de su principal renta, haya sacrificado á este apremio vital otro orden de consideraciones. Esto explica, sino justifica, que para la defensa de sus líneas fiscales se tomaran sobre depósitos, tránsitos, admisiones de cereales, devolución de derechos, etc., prevenciones y actitudes de desconfianza que pugnarán con el interés del fomento de la vida económica y á las veces quizás con la equidad misma. Pero desde el momento en que el Municipio se desligue en la renta de Consumos de la naturaleza presecutoria inherente á las funciones fiscales, es consiguiente que actúe en lo sucesivo por el contrario, en funciones mas adecuadas para cordialidades de trato y presentarse como principal amparo de los intereses generales de la producción y del comercio de la Villa.

VIII.

Por qué no se trata aquí de otros proyectos sobre base de sustitución del impuesto de Consumos.

El adjunto ejemplar impreso, reproducción literal de todo lo actuado hasta la fecha en el expediente que sobre este asunto se instruye en el Ayuntamiento, excusa que entre en más amplias explicaciones ó referencias de antecedentes. La extensa Memoria de la Administración suministra los datos más esenciales como elementos de información. En trámites ulteriores del expediente, quedarán acumulados al mismo otros precedentes. Algunos de estos precedentes se contraen á juicios, opiniones ó votos de diferentes grados de calidad emitidos sobre pensamientos de arriendo de la renta; pero ninguno recae sobre proyecto formalizado con madurez ó presentado oficialmente con estudio de soluciones concretas, no obstante haber sido el arrendamiento de los Consumos, solución á la cual cada uno de mis dignos predecesores, en el transcurso de veinte años, dirigió constantemente sus miradas hacia ello, como hacia un camino de redención, en términos que bien pudiera decirse que sino se prosiguió hasta aquí con toda decisión por tal camino, fué debido no más que á dificultades bien

ajenas á la voluntad y aspiraciones de la Alcaldía Presiden-

[SANCHEZ de TOCA, Joaquín.] Con-
sulta a los centros del Comercio y de la
Industria de Madrid sobre los proyec-
tos para el arriendo del impuesto de
Consumos en el termino municipal. Ma-
drid. Imp y Lit. Municipal. 1897. 22 pag
21 cm. Punt.

R.

I. M.—120.

vos en gran escala. La contribución de 125 millones de pese-
tas á percibir por repartimiento, decretada en 1814 por las
Cortes en sustitución de los impuestos indirectos, fué parte

Ayun-
s par-
sto de
cial al
e, con
lación
res de
los de
agar á
parece
se del
ó por
ón del
. Mas
todos
durez
ruber-
a sus-
s ren-
O con
no se
con-
bas-
Car-
que
o de
e los
e que
nes-
luras
a de
erosa
ntá-
nue-

v de verdadera identificación de intereses muy superiores á los

.....

.....

de veinte años, dirigió constantemente sus miradas hacia ello, como hacia un camino de redención, en términos que bien pudiera decirse que sino se prosiguió hasta aquí con toda decisión por tal camino, fué debido no más que á dificultades bien

ajenas á la voluntad y aspiraciones de la Alcaldía Presidencia. En los archivos, negociados y actas de sesiones del Ayuntamiento, abundan más en cambio, propuestas, votos particulares y disertaciones sobre la sustitución del impuesto de Consumos, y hasta hay constituída una Comisión especial al solo efecto de estudiar dicha sustitución.

Sobre la sustitución de la renta de Consumos, parece, con efecto, haberse concentrado con preferencia la especulación teórica, inquiriéndose hoy, por no pocos administradores de hacienda municipal, con afanes y ahincos parecidos á los de los economistas de tiempos pasados, el arbitrio para llegar á la contribución única. Así, esta contribución única aparece tanteada en proyectos para nuestra Villa sobre la base del repartimiento por capitación ó por fuegos, ó por rentas, ó por alquileres ó por el ámbito urbano, ó sea por la cubicación del espacio que cada uno ocupa en el recinto de la Capital. Mas estos proyectos encaminados á reducir en la Villa y Corte todos los tributos á uno solo, no han alcanzado siquiera la madurez de fórmula y menos las estimaciones administrativas y gubernativas que logró Ensenada en su málogrado esfuerzo para sustituir los Consumos por una contribución directa sobre las rentas. Y si la célebre contribución única decretada en 1770 con la advertencia de *«que debía empezarse á cobrar en cuanto se avisara á S. M. que todo estaba arreglado»* nunca pudo conseguir ese anhelado aviso de *«que todo estaba arreglado»*, bastante más distantes nos hallamos hoy que en tiempo de Carlos III, de que en nuestro Municipio pueda anunciarse que todo va camino de arreglarse para sustituir el impuesto de Consumos.

Mas aun cuando nos halláramos en vísperas de que los pregones de la Villa pudieran vocear el grato anuncio de que *«todo aquí estaba arreglado para la sustitución del impuesto de Consumos,»* habría que dar tiempo á más maduras reflexiones antes de lanzarse á transformación tributaria de tanta monta. Operación es esta, con efecto, tan temerosa y delicada ó más, que el intento de las nivelaciones instantáneas de presupuestos, mediante economías ó impuestos nuevos en gran escala. La contribución de 125 millones de pesetas á percibir por repartimiento, decretada en 1814 por las Cortes en sustitución de los impuestos indirectos, fué parte

muy principal en la explosión de las iras populares contra el régimen constitucional. A su vez en 1817, el sistema de Hacienda de Martín de Garay excitó iguales prevenciones en el pueblo, porque tomaba por base un impuesto de 62 millones de pesetas en igual forma de repartimiento.

Importa mucho, por tanto, no dar paso á estas materias sin extremar toda previsión de prudencia. Por ello no parecen ser de momento los proyectos sobre sustitución del impuesto de Consumos; y la Administración municipal debe aprovechar su labor en cosas más prácticas y de utilidad más inmediata. Por ello también, hasta para dedicar aquí nuestra atención y actividad á pensamientos como los del arriendo de la cobranza de los Consumos, aun cuando esta solución lejos de ser de las que requieren innovaciones de ley, es procedimiento experimentalmente acreditado con felices resultados en otras grandes capitales, no bastó, sin embargo, que se nos hicieran sobre ello mociones y propuestas de carácter de generalidad, y se nos prodigarán en tal sentido consejos por particulares y entidades de mucha autoridad y competencia en operaciones tributarias ó financieras; fue menester, además, para determinar á formalizar expediente sobre el caso, que se presentara una proposición con alguna garantía de que no sería en ningún evento pérdida de labor y tiempo para el Municipio, el estudiar y preparar la correspondiente subasta. Si se tomó en consideración dicha propuesta para principio de estudio de una subasta en arrendamiento de los Consumos, es porque habría sido contraer verdadera responsabilidad en la administración de los intereses municipales, el oponer sistemática negativa á un ofrecimiento formulado en los siguientes términos: «Dejar constituido un depósito de 150.000 pesetas á favor de las Casas de Socorro de Madrid, si sacándose en la primera quincena del mes de Mayo próximo, á venta libre en subasta pública el arriendo por tres años de los Consumos de la Villa de Madrid, conforme á todos los requisitos que al efecto previene el reglamento de 30 de Agosto de 1896 y á un tipo de subasta equivalente á millón y medio de pesetas más que el bruto de la recaudación que ha alcanzado este impuesto, según el promedio de los tres últimos ejercicios, no llegase á cubrirse dicho tipo de subasta. Entendiéndose condición de la subasta el que todos los gastos de recaudación y

administración del impuesto, comprendidos todos los pagos del personal y material, han de ser por cuenta del arrendatario por espacio de los tres años que dure el arriendo.»

IX.

Conclusión.

Tales son, en resumen, los motivos que han determinado la instrucción del expediente sobre esta base, y por lo que se formaliza la presente consulta.

Inútil será insistir en la advertencia de que el pensamiento mismo del arriendo no tiene, en el estado presente de trámite, otro carácter que de mero proyecto sometido á estudio y deliberación, á fin de que los votos de mayor calidad se pronuncien respecto de él después de detenido examen. Con mayor motivo se ha de entender que el borrador de anteproyecto para pliego de condiciones de subasta, no tiene más alcance que el de bosquejo preliminar encaminado á fijar ideas precisando las condiciones que pudiera tener el arriendo en formas, procedimientos de garantía y demás detalles de ejecución que, caso de prevalecer dicha resolución, pudieran convenir al desarrollo y planteamiento de asunto que es de tan excepcional importancia para los intereses municipales.

Si la corporación de su digna presidencia considerara solución aceptable la de arrendar la cobranza de este impuesto en nuestra Capital, prestaría señaladísimo servicio al interés público, indicando en su dictamen todas aquellas bases y condiciones en que, á su entender, debiera hacerse el concierto, y más especialmente en lo relativo á las garantías que al comercio y á la industria les son debidos en un contrato de esta especie.

Si por el contrario, el sentir de la corporación fuera de oposición al arriendo, prestaría no menos señalado servicio al interés público con un dictamen exposición de las reformas que, á su juicio, conviniera introducir en los medios y procedimientos de administración y exacción de este impuesto á fin de sanear y aumentar su recaudación.

Pero cualquiera que sea el criterio que prevalezca, importa tener ante todo fija la mirada en el problema capital que

ahora urge resolver, es á saber: la nivelación del presupuesto municipal.

No entraña, ciertamente, esto, indicación de que para tal dictamen entre esa corporación en estudio crítico del pormenor del presupuesto. Por cima de todos los detalles de confección del presupuesto de una gran administración, hay un punto de vista primordial que, aun cuando suele quedar en cifra ininteligible para la opinión vulgar, y de él ni siquiera suele hacerse mención en la mayor parte de los casos, viniendo cuando más á medio decir, constituye, sin embargo, lo más esencial del presupuesto mismo y representa la clave de todos sus problemas. Este punto de vista es el de las soluciones de crédito público que produce el presupuesto. Un presupuesto de esta clase no es, en definitiva, bueno ó malo sino por el acierto ó desacierto de su parte financiera para recobrar en la estimación del mercado la confianza perdida ó aumentar el caudal de la ya adquirida.

En este terreno es en el que esa corporación puede, por sus condiciones de autoridad y competencia, prestar la más valiosa ayuda al presupuesto municipal. Su concurso es de los más eficaces para la reconquista del crédito; y si mediante este concurso se alcanza el acierto inmediato de un presupuesto nivelado sobre base de ingresos permanentes, quedará perdurable recuerdo de esta feliz iniciativa y cooperación que por virtud de la presente consulta correspondió á esa entidad, para que nuestra Villa y Corte entrara desde luego en una era de grandes transformaciones urbanas, redimiéndose al fin de la angustiosa situación moral y material en que la tiene sumida la indotación de su presupuesto.

Rogando á V. sea intérprete de mis sentimientos de gratitud ante la corporación de su digna presidencia, queda suyo atento s. s. q. b. s. m. JOAQUIN SÁNCHEZ DE TOCA.

Señores Presidentes de la Cámara de Comercio, del Círculo de la Unión Mercantil, del Círculo Industrial y del Sindicato Industrial de esta Corte.

FM 2736

Madrid. Ayuntamiento
[~~Sanchez de Coca, Joaquín~~]

69/14843

70/22481

Consulta a los centros del Comercio
y de la Industria de Madrid sobre
los proyectos para el arriando del impues-
to de Consumos en el término municipal
Madrid. Imp. y Lit. Municipal
1897

32 pág. - 21 cm.

Print

R. 40.290

I. M. - 120.

ahora urge resolver, es á saber: la nivelación del presupuesto municipal.

No entraña, ciertamente, esto, indicación de que para tal dictamen entre esa corporación en estudio crítico del pormenor del presupuesto. Por cima de todos los detalles de confección del presupuesto de una gran administración, hay un punto de vista primordial que, aun cuando suele quedar en cifra ininteligible para la opinión vulgar, y de él ni siquiera suele hacerse mención en la mayor parte de los casos, viniendo cuando más á medio decir, constituye, sin embargo, lo más esencial del presupuesto mismo y representa la clave de todos sus problemas. Este punto de vista es el de las soluciones de crédito público que produce el presupuesto. Un presupuesto de esta clase no es, en definitiva, bueno ó malo sino por el acierto ó desacierto de su parte financiera para recobrar en la estimación del mercado la confianza perdida ó aumentar el caudal de la ya adquirida.

En este terreno es en el que esa corporación puede, por sus condiciones de autoridad y competencia, prestar la más valiosa ayuda al presupuesto municipal. Su concurso es de los más eficaces para la reconquista del crédito; y si mediante este concurso se alcanza el acierto inmediato de un presupuesto nivelado sobre base de ingresos permanentes, quedará perdurable recuerdo de esta feliz iniciativa y cooperación que por virtud de la presente consulta correspondió á esa entidad, para que nuestra Villa y Corte entrara desde luego en una era de grandes transformaciones urbanas, redimiéndose al fin de la angustiosa situación moral y material en que la tiene sumida la indotación de su presupuesto.

Rogando á V. sea intérprete de mis sentimientos de gratitud ante la corporación de su digna presidencia, queda suyo atento s. s. q. b. s. m. JOAQUIN SÁNCHEZ DE TOCA.

Señores Presidentes de la Cámara de Comercio, del Círculo de la Unión Mercantil, del Círculo Industrial y del Sindicato Industrial de esta Corte.

FM 2736

Madrid. Ayuntamiento
[~~Sanchez de Coca, Joaquín~~]

69/14843

70/22481

Consulta a los centros del Comercio
y de la Industria de Madrid sobre
los proyectos para el arriando del impuesto
de Consumos en el término municipal
Madrid. Imp. y Lit. Municipal
1897

32 págs. - 21 cm.

Rúst.

R. 40.2 90

I. M. - 120.

